



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00218 00**

Considerando que SANTIAGO OCHOA TORRES ostenta la mayoría de edad, se le requiere por segunda vez a fin de que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho para que lo represente en esta Litis, ya que carece de derecho de postulación (Sentencia STC-10890-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia), el cual deberá de cumplir las formalidades contenidas en el artículo 74 del C.G.P o si a bien lo sea puede ser conferido mediante mensaje de datos, tal como lo permite, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplidos el anterior requisito y en aras de dar continuidad al trámite, se requiere a la parte actora para que surta la notificación del ejecutado, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en caso de tratarse una dirección física, conforme a los lineamientos de que trata el art 291 del C.G.P.

Con la advertencia que el no cumplir con esta carga procesal le podrá acarrear que se decrete la terminación del proceso por desistimiento

tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Para realizar la mencionada notificación, se le advierte que cuenta con el término de (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62111b614a4b1cf7a48ae252ea60401a4f9dea9c6583977b400a37a09286df82**

Documento generado en 23/01/2024 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>